



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

INTERVENCION

INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AÑO 2012.

Victoria Eugenia Valle Núñez, funcionario de la Administración Local con habilitación de carácter estatal, como Interventora General de la Diputación Provincial de Cáceres, en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria de la **LIQUIDACIÓN del presupuesto del 2012**, el cumplimiento de la Regla de Gasto y del límite de deuda:

NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL, de cálculo de la regla de gasto y de las obligaciones de suministro de información.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).

Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).

Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.

Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 1ª edición. IGAE.

Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.

Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.

Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea

CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Y así, el Consejo de Ministros en fecha 24 de junio de 2011, establece como objetivo de estabilidad presupuestaria para las Corporaciones locales para 2012, el 0,3 del PIB, magnitud que deberá convertirse en términos de ingresos no financieros, para resultar de aplicación.

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

INTERVENCION

Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Para los entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados previsionales se deduzca que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

2.1. ENTIDADES QUE COMPOENEN EL PRESUPUESTO GENERAL Y DELIMITACIÓN SECTORIAL DE ACUERDO CON EL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS NACIONALES Y REGIONALES.

Agentes que constituyen la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (“Corporaciones Locales” en Contabilidad Nacional):

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES
Organismo Autónomo de RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA
SOCIEDAD AGROPECUARIA PROVINCIAL
CONSORCIO SEPEI
CONSORCIO MEDIO XXI
CONSORCIO FEREX

Resto de unidades, sociedades y entes dependientes de las Entidades Locales en virtud del artículo 2.2 de la LOEPSF, entendiendo el concepto ingreso comercial en los términos del sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 95). Ninguno

DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y EXPLICACIÓN DE LOS AJUSTES. (ANEXO I)

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe. Se adjunta ANEXO I, elaborado por la Jefa del Servicio de Contabilidad

A) INGRESOS:

Ajustes a realizar

Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

La capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta”, por tanto se interpreta que, como para elaborar el presupuesto se utilizan como referencia los derechos₂



reconocidos y no los recaudados en ejercicios anteriores, procede hacer el ajuste que se describe después sobre los ingresos de los capítulos 1 a 3.

AJUSTE: Se aplicará el criterio de caja, ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados de cada capítulo.

En los capítulos I, II y III del Estado de ingresos, los conceptos distintos de los citados en el comentario anterior, se consideran por el importe de la recaudación neta (cobros) del ejercicio corriente y de ejercicios cerrados (página 30 del Manual de la IGAE). Con carácter general, de acuerdo con el “criterio de caja”(recaudación líquida del ejercicio corriente y cerrado), mientras que en el presupuesto rige el principio de devengo y, por tanto, el ingreso se contabiliza en el ejercicio que se reconoce y liquida el derecho (Derechos Reconocidos Netos), luego como aplicamos el principio de caja en el cobro de estos derechos, los ajustes a realizar no son significativos.

Capítulo 4 y 7 de Ingresos:

AJUSTE: Participación en ingresos del Estado

En contabilidad nacional, los pagos mensuales a cuenta de los impuestos cedidos y de los Fondos Complementario de Financiación se registran en el período en que se pagan por el Estado, y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determina su cuantía y se satisface, según los criterios del SEC, las transferencias recibidas, sean corrientes o de capital (capítulos 4 y 7) por la Corporación Provincial de unidades externas tienen que coincidir con el importe que figura en el Presupuesto de Gastos de la unidad que da la transferencia, respetando así el criterio contable del pagador.

Teniendo en cuenta que en general los derechos reconocidos por transferencia corriente y de capital se han contabilizado con el criterio de contraído simultáneo al cobro efectivo, existe una coincidencia entre los derechos reconocidos y los ingresos realizados, así como una coincidencia de criterio con los entes pagadores.

Como excepciones a lo establecido en la presente consideración, para las transferencias corrientes y de capital, en los proyectos financiados con fondos europeos se han aplicado los ajustes definidos en el apartado III.9, 3.2 del Manual de la IGAE, de tal forma que las cantidades tenidas en cuenta serán aquellas que resulten de aplicar el porcentaje de cofinanciación a los gastos certificados (contablemente también satisfechos) y que se hayan remitido en 2012 a la Unidad Administradora correspondiente, con independencia que se ejecutara en el año anterior o en el propio 2012

Otro ajuste que cabe realizar lo constituye el importe que se ha reintegrado durante 2012 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a los Derechos Reconocidos netos. Concretamente:

Devolución liquidación PIE 2008 en 2013	1199783,44 (+)
Devolución liquidación PIE 2009 en 2013	3860385,28 (+)



AJUSTE: Operaciones entre Entes del grupo o con otras administraciones.

Dentro de las operaciones realizadas por las Corporaciones Locales destacan las transferencias de recursos entre las distintas unidades públicas que forman parte de dicho subsector y de éstas a otras entidades incluidas en el resto de los subsectores de las Administraciones públicas. La información en contabilidad nacional, debe presentarse consolidada del conjunto de transferencias dadas y recibidas en dos niveles diferentes.

1. En primer lugar, a nivel de cada Corporación Local, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades dependientes de la misma, que a efectos de la contabilidad nacional, se consideran Administraciones públicas.
2. En segundo lugar, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades que integran la Corporación Local, a efectos de contabilidad nacional, con el resto de unidades pertenecientes al sector Administraciones públicas.

En contabilidad nacional y de acuerdo al principio de jerarquía de fuentes, deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el receptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel.

El importe de las transferencias recibidas por la Corporación Local de unidades externas tiene que coincidir con el importe que figura en el Presupuesto de Gastos de la unidad que da la transferencia. Como se ha indicado anteriormente, debe respetarse siempre la óptica del pagador, por lo que en caso de que el pagador emplee un criterio contable distinto a la Corporación Local, ésta deberá realizar el ajuste correspondiente.

Otra excepción, respecto a la transferencia y/ o aportación que realiza la Diputación a su Sociedad Agropecuaria Provincial, ante la necesidad de analizar y dar un tratamiento presupuestario y contable adecuado a la naturaleza de la aportación que realiza la Diputación hacia la Sociedad, que la primera trata como transferencia corriente, capítulo 4 (subvención de explotación, en su caso), y la Sociedad lo contabiliza, en su grupo 1 de cuentas, financiación básica, destinada a aportación de socios para compensar pérdidas. Teniendo en cuenta lo anterior, se ajusta la información a la situación de pérdida que presenta la Sociedad por importe de - **158.985,44** €

Por tanto, entiendo, que en este ejercicio económico vigente, debería analizarse la adecuada naturaleza de esta aportación, y armonizar su tratamiento contable, en ambas entidades.

AJUSTE: Fondos Europeos

La Decisión 22/2005 de EUROSTAT de 15 de febrero, sobre el tratamiento de las transferencias del Presupuesto Comunitario a los Estados Miembros, ha establecido como criterio de registro en contabilidad nacional, un principio más cercano al de devengo que al de caja. Así se desprende de la propia Decisión donde se señala que el momento de registro de los fondos será aquel en el que la Corporación Local realice el gasto, el cual debe coincidir con el envío de documentos por el gobierno a la Comisión de la Unión Europea. No se cuenta con módulo de gastos de financiación afectada, ni documentación tramitada por los servicios gestores, sobre los documentos de solicitud de los pagos de todos los proyectos,



Capítulo 5 de Ingresos.

AJUSTE: Los intereses se registran según el criterio del devengo (*ver observación a los gastos por intereses*). Idéntico criterio al nº 3 se ha utilizado para los ingresos patrimoniales,

Por último, los ingresos derivados de activos y pasivos financieros: contraído simultáneo al cobro efectivo (Capítulos 5, 6, 8 y 9 del presupuesto). No se computa, por tanto, derecho alguno pendiente de cobro

Los intereses se registran según el criterio de cobro y no de devengo. No se hace ajuste, tampoco su incidencia es significativa.

B) GASTOS

En general, los criterios de contabilización utilizados para reconocer las obligaciones del ejercicio, implican que no resulte necesario efectuar los ajustes previstos en el Manual de la IGAE:

- El importe de las obligaciones reconocidas por intereses recoge el total de los imputables y pagados en el ejercicio, no se aplica el principio de devengo, tampoco tiene incidencia significativa.

- No se ha formalizado contrato alguno por la modalidad denominada de “*abono total del precio*”, ni por el sistema de “*colaboración pública privada*”, ni mediante concesión administrativa de obra o servicio, que implique en modo alguno que el concesionario efectúe inversiones por cuenta de la Diputación. Todas las inversiones provinciales, y las realizadas para otros Entes, han tenido su adecuado reflejo contable y presupuestario.

No se ha realizado operación alguna de permuta financiera, de otorgamiento o concesión de avales, ni de anulación o cancelación de deuda de empresas públicas provinciales.

No existe constancia documental de que existan gastos realizados en el ejercicio formalmente tramitados y que estén pendientes de aplicar al Presupuesto de Gastos de la Corporación Provincial por falta o insuficiencia de crédito presupuestario suficiente para abordarlo (cuenta 413). Todo ello, sin perjuicio de que puedan existir facturas por contratos o gastos realizados en 2010, sin contabilizar y que aparezcan en el 2011.

Capítulos 6 del Estado de Gastos, se hace necesario excluir los gastos en las cuotas de leasing que para la contabilidad nacional son intereses-gastos financieros y amortización de pasivos financieros: la parte de la cuota del leasing financiero, por el contrato de suministro de vehículos y maquinaria parque Servicio de Prevención y Extinción de Incendios que corresponde a devolución de capital pasaría del Capítulo 6 al Capítulo 3 y 9 del estado de gasto. Las operaciones de leasing implican contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero, cuando se formalizó la operación no se dio el tratamiento contable establecido en la ICAL. 2004. (En cualquier caso, tanto en la contabilidad como en la aprobación del presupuesto, no se da el tratamiento presupuestario y contable adecuado a esta operación conforme a la Instrucción de Contabilidad y la orden de estructura presupuestaria de las Entidades Locales, procede regularizar).

Las operaciones de leasing implican contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero.



Dado que el momento del registro del gasto varía entre la contabilidad nacional (se produce el gasto cuando se entrega el bien) y el derecho presupuestario (se imputa a medida que se abonan las cuotas), es preciso efectuar un ajuste; las operaciones de leasing implican en contabilidad nacional contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero en el momento de la firma del leasing.

La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, establece al regular el concepto de gastos 648 “cuotas netas de intereses por operaciones de arrendamiento financiero (leasing)”, que en este concepto se recogerá el importe de las cuotas fijadas en los contratos de arrendamiento financiero cuando se vaya a ejercitar la opción de compra, correspondientes a la recuperación del coste del bien y al ejercicio presupuestario (cuota de amortización).

En el año de firma del leasing, el ajuste al capítulo 6 será positivo por el importe del valor del bien en el año en que se concierte el leasing menos la parte de la cuota de ese año que es capital, dando lugar a un mayor déficit (o menor superávit).

Durante la vida del leasing, existe un gasto en el capítulo 6 a efectos presupuestarios (cuota de amortización) pero no a efectos del SEC95. Luego procede efectuar un ajuste negativo al capítulo 6 de gastos por importe de la cuota de amortización (menor gasto), dando un lugar a un menor déficit o mayor superávit.

El ajuste será a la baja por el importe de la cuota de amortización (parte de la cuota que se abona que no son intereses).

El año del ejercicio de la opción de compra (último año), el ajuste negativo (menor gasto) sobre el capítulo 6 tendría un importe resultante de la suma de la cuota de amortización del último año más la opción de compra. Ajuste negativo (menor déficit o mayor superávit).

C) OTROS AJUSTES:

Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto. Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Este ajuste tiene especial aplicación en fase de liquidación del ejercicio. Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, páginas 89 y siguientes, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio.

El importe a realizar ajuste de la cuenta 413, asciende a 9.026, 67 €.

En su caso deberá considerarse el saldo de la cuenta 555 por pagos pendientes de aplicación, como mayor gasto del ejercicio hay que tener en cuenta que existe un saldo en la cuenta de 14.299,62 €, también a ajustar.



7ª) En general, en materia de gastos, se ha volcado el importe de obligaciones reconocidas netas (no de pagos).

No se ha hecho ningún ajuste, respecto a los pagos realizados a los acreedores finales de Anticipos de Caja fija que a 31/12/12 figuren pendientes de reposición y por tanto pendientes de aplicar a presupuesto, y afecta exclusivamente al capítulo 2 del presupuesto de gastos.

2.3. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/ NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA 2012, Según Anexos II y III a este informe.

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad del presupuesto de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes, de los del artículo 4.1 del Reglamento, dejando para un informe individualizado el correspondiente a los entes del artículo 4.2.

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los derechos reconocidos en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y las obligaciones reconocidas en los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja capacidad/necesidad de financiación. (**ANEXO II**)

CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

El límite de deuda, que se ha venido utilizando para estimar el porcentaje de deuda viva en términos del artículo 53 del TRLRHL para nuevas concertaciones de préstamos y también el saldo de los importes a devolver por las liquidaciones negativas de la participación en ingresos del Estado de 2008 y 2009.

El volumen de deuda viva a 31.12.2012 en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes ajustados minorando los ingresos afectados, se adjunta **ANEXO III**

Por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado estaría por encima/debajo del 110% de los ingresos corrientes, límite previsto según el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por encima/debajo del límite que estableció el Real Decreto Ley 8/2010, del 75% para en los ejercicios 2010, 2011 y prorrogado a 2012 aplicable como límite para concertar nuevas operaciones de préstamo durante 2012.

AHORRO BRUTO Y NETO,

Una de las magnitudes que establece el artículo 53 del RDL 2/2004, del 5 de marzo, TRLRHL, tiene en cuenta para que las entidades locales puedan realizar operaciones de endeudamiento es el ahorro presupuestario neto que cuando esta magnitud es positiva no hace falta que para concertar nuevas operaciones de endeudamiento sea necesario obtener autorización del MEH o de la Comunidad Autónoma que ejerzan las competencias de tutela financiera sobre las entidades locales.



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

INTERVENCIÓN

Para calcular el ahorro neto es necesario realizar las siguientes operaciones

1. Impuestos directos	4.670.085,21	1. Gastos de personal	28.395.420,18
2. Impuestos Indirectos	3.452.605,96	2. Gastos en bienes corrientes y servicios	5.093.134,92
3. Tasas y otros ingresos	831.733,65	3. Gastos financieros	909.393,13
4. Transf. corrientes	94.305.632,47	4. Transfer. Corrientes	22.973.842,37
5. Ingresos patrimoniales	2.154.391,23		

1.- (+) Ingresos liquidados por operaciones corrientes. 102.010.653,57 euros
(descontando ingresos corrientes afectados a gastos de capital, por importe de 3.403.794, , Cuadro nº 5)

2.- (-) Gastos liquidados por operaciones corrientes de los capítulos 1, 2 y 4 56.462.397,47 euros

a).- Ahorro Bruto45.548.256,10 euros

Sobre este ahorro bruto, se debe descontar una anualidad de carga financiera (intereses mas amortización), para obtener el ahorro neto.

En virtud de lo expuesto el ahorro neto sería el siguiente:

1.- (+) Ahorro bruto:	45.548.256,10 €
2.- (-) Anualidad teórica de amortización:	-12.397.496,37 €
3.- (-) ATA nueva operación prevista:	- 1.031.618,48 €

b) Ahorro Neto en términos absolutos:	32.119.141,25 €
Ahorro Neto en % derechos liquidados	31,89 %

PORCENTAJE DE CAPITAL VIVO (Nivel de Endeudamiento) SEGÚN ANEXO III a este informe

Debe cumplirse que el capital vivo de todas las operaciones de préstamo vigentes a corto y largo plazo no exceda del 110%¹ de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio 2012.

(Capital vivo operaciones vigentes a corto plazo + ídem a largo plazo + operación proyectada + riesgo derivado de avales)/ derechos corrientes liquidados x 100 <= 110%

Capital vivo por operaciones vigentes:

(Préstamos, leasing SEPEI, devolución negativa PTE 200-2009)

A fecha 01/01/ 2013 78.228.713,28 -

A fecha 31/12/2013 75.646.685,53

(incluye nueva operación exp. MC nº 1/ 2013

- Límite 75 % de los ingresos corrientes liquidados consolidados (Diputación y Consorcio MEDIO AMBIENTE) 2012:



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

INTERVENCION

102.293.242,50 euros x110 %= 112.522.567,025 €. (deducidos ingresos afectados)

- Ratio Endeudamiento: 74,00 % de los recursos corrientes liquidados. No se supera el límite del 75%.

Durante el ejercicio 2013, se tienen previstos modificación de créditos nº 1/ 2013, una operación de endeudamiento, por importe de 9.545.178,05 €, este importe se incluye, a fin de determinar el posible nivel de endeudamiento.

En otro caso, conforme al ANEXO adjunto, sobre límite de deuda, este, respecto de las operaciones realmente contraídas, asciende a 64,66%

REDUCCIÓN PAGA EXTRA DICIEMBRE 2012

El Real Decreto-ley 20/2012 en artículo 2, apartado 1, establece la obligación de reducir las retribuciones anuales de 2012 del personal al servicio del sector público, incluido por tanto la Administración Local, en el importe correspondiente a la paga extraordinaria a percibir en el mes de diciembre La no disponibilidad de crédito por 1.392.297,29 euros La adopción del acuerdo anterior producirá en la liquidación del presupuesto de 2012, un menor déficit o un mayor superávit al inicialmente previsto en términos del Sistema Europeo de Cuentas. En el supuesto de superávit por aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, su importe habrá de destinarse a reducir el endeudamiento.

3. El apartado 4 añade el compromiso de que las cantidades derivadas de la supresión de los citados emolumentos se destinarán en ejercicios futuros a realizar aportaciones a planes de pensiones o contratos de seguro colectivos, en los términos y con el alcance que se determinen en las correspondientes leyes de presupuestos. Por tanto, en el año o años en que estas leyes dispongan su aplicación, habrá de dotarse los créditos en el presupuesto, en los términos y con el alcance que e determine.

Por tanto, en aplicación del principio de prudencia, debe tenerse en cuenta este importe se deben disponer las medidas oportunas, para la no utilización de este importe

CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y NIVEL DE DEUDA.

La liquidación consolidada de la entidad local, sus organismos autónomos y los entes dependientes que prestan servicios o producen bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, que se incluyen en el la Liquidación del Presupuesto General del ejercicio 2012 cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95 y el objetivo de límite de endeudamiento.

En Cáceres, a 27 de febrero de 2013

LA INTERVENTORA

Fdo. Victoria Eugenia Valle Núñez

SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES